

# Resolución Directoral N° 045 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

Ayacucho, 10 FEB 2023

**VISTO:** El Informe N° 123-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL, Informe Técnico Legal N° 04-2023-GRA-DRS-HRA/OAJ/Ecn, Informe N° 080-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL, CARTA N° 20-2023-INVERSIONES GANADERAS Y AVÍCOLAS "SEÑOR DE QUINUAPATA EIRL"-G.G., CARTA N° 09-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL, INFORME N° 014-2023-DIRESA HRA "MAMLL"-DND, INFORME N° 054-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL, INFORME N° 619-2022-DIRESA-HRA "MAMLL"DND, en 27 folios; y proveído de la Oficina de Administración del Hospital Regional de Ayacucho, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Regional de Ayacucho "MAMLL", ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente; la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y a merced de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; siendo una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal y la Entidad como una Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, estando al INFORME N° 619-2022-DIRESA-HRA "MAMLL"-DND, de fecha 20 de octubre del 2022, el Departamento de Nutrición y Dietética formula su requerimiento para la adquisición de diversos bienes alimentarios para dar cumplimiento a sus funciones, destinado a la contribución de Rehabilitación y Recuperación de pacientes usuarios mediante una nutrición dietética, durante el ejercicio presupuestal 2023;

Que, mediante INFORME N° 054-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL, de fecha 17 enero del 2023, el Órgano Encargado de las Contrataciones, comunica a la Jefatura del Departamento de Nutrición y Dietética la necesidad de formular contratación complementaria, en mérito a que el requerimiento anual realizado con una razonable anticipación por parte del área usuaria, ha sido convocado a través de la Adjudicación Simplificada N° 048-2022-HRA-CS-1, de cuyo resultado, se adjudicó la buena pro al postor INVERSIONES GANADERAS Y AVÍCOLAS SEÑOR DE QUINUAPATA EIRL publicado en el SEACE el 22 de diciembre del año 2022, sin embargo, en ejercicio de su derecho el postor INVERSIONES JR DEL PERU EIRL,



# Resolución Directoral N° 045 -2023

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 10 FEB 2023

interpuso recurso de apelación, ante el Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, cuyo plazo estimado para emitir su veredicto conforme a los procedimientos establecidos es de treinta (30) días calendario;

Que, estando al INFORME N° 014-2023-DIRESA-HRA “MAMLL”-DND, el Jefe del Departamento de Nutrición y Dietética formula su requerimiento para la adquisición de carnes y derivados a fin de que realice la contratación bajo la modalidad de una contratación complementaria al Contrato N° 040-2022-HRA, en tanto culmine el procedimiento de selección principal, es decir, la Adjudicación Simplificada N° 048-2022-HRA/CS-1, precisando que a la fecha de la referida petición, se encuentra en desabastecimiento inminente por lo que invoca la urgencia del respectivo procedimiento de selección;

Que, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Unidad de Logística, mediante CARTA N° 09-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL, requiere manifestación de voluntad para suscribir una contratación complementaria con el representante legal de la Empresa INVERSIONES GANADERAS Y AVÍCOLAS “SEÑOR DE QUINUAPATA” EIRL al contrato N° 040-2022-HRA, cuya respuesta fue materializada mediante CARTA N° 20-2023-INVERSIONES GANADERAS Y AVÍCOLAS “SEÑOR DE QUINUAPATA EIRL”-GG, manifestando su aceptación, sin embargo, señala que los precios del contrato primigenio han sufrido variaciones, por lo que deja a consideración de la Entidad el reconocimiento de dichas variaciones, entendiéndose implícitamente que no acepta suscribir el contrato complementario bajo las mismas condiciones del contrato primigenio;

Que, mediante INFORME N° 080-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL, de fecha 26 de enero del año 2023, el Jefe de la Unidad de Logística informa a la Oficina de Administración respecto a la negativa de suscribir contrato complementario por parte de la Empresa INVERSIONES GANADERAS Y AVÍCOLAS SEÑOR DE QUINUAPATA EIRL, a razón de que los precios de los bienes (carnes y derivados) registraron incrementos hasta la fecha, por lo que, se determina la falta de aceptación de mantener los precios establecidos en el contrato primigenio;

Que, estando a los fundamentos establecidos en el INFORME N° 080-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL, de fecha 26 de enero del año 2023, la Unidad de Logística, manifiesta que, tras haberse recibido la negativa de suscribir contrato complementario con el Contratista INVERSIONES GANADERAS Y AVÍCOLAS SEÑOR DE QUINUAPATA EIRL, destinado a la Adquisición de Carnes y Derivados en

# Resolución Directoral N° 045 -2023

GRA/DIRESA/HR" MAMLL" A-DE

Ayacucho, ..... **10 FEB 2023**

forma complementaria del Contrato N° 040-2022-HRA, bajo las mismas condiciones de precio y calidad, la Entidad a la fecha se encuentra en desabastecimiento de dichos bienes alimentarios (Carnes y Derivados). Siendo que la ausencia de los mismos impide el cumplimiento de las actividades esenciales que brinda la Entidad respecto a la función de contribuir en la recuperación y rehabilitación de los pacientes del Hospital Regional de Ayacucho;



Que, por otro lado, el Jefe de la Unidad de Logística, como parte del sustento del citado INFORME N° 080-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL, reitera aquella situación que originó la necesidad de realizar contratación complementaria, la cual es una figura que podrá ser utilizada por la Entidad, siempre que requiera cubrir su necesidad en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, y tras haberse interpuesto un recurso de apelación ante el tribunal de contrataciones a los resultados del procedimiento de selección convocado y luego de ello, tras haber recibido la negativa de suscribir dicha contratación, bajo las mismas condiciones y precio, recomienda atender el requerimiento del área usuaria, bajo la modalidad de Contratación Directa por Desabastecimiento, respecto a la cantidad de carnes y derivados que permitirá cumplir sus funciones por un periodo de 30 días calendarios aproximadamente, dicha cantidad está calculado en base al periodo que resolverá la situación de desabastecimiento, es decir hasta la suscripción del Contrato que devendrá del procedimiento de selección convocado;



Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, establece que; "la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos debe efectuarse, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos, requisitos y **excepciones** establecidas por Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



Que, el literal c), del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, ha previsto que, ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, excepcionalmente puede contratar directamente con un determinado proveedor. Por su parte el literal c). del artículo 100 de su Reglamento, señala que, la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, compromete la continuidad de las funciones, servicios actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

# Resolución Directoral N° 045 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

Ayacucho, ..... 10 FEB 2023 .....



Que, de conformidad a los hechos sustentados por la Unidad de Logística a través del INFORME N° 080-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL, se evidencia el desabastecimiento inminente del bien (carnes y derivados) a causa de la ocurrencia de negativa de suscripción del contrato complementario y por otro lado, el recurso de apelación interpuesto a los resultados del procedimiento de selección, recomendando la contratación directa por Desabastecimiento, al configurarse aquella situación que consta de la ausencia inminente de determinado bien (carnes y derivados) debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Asimismo, la cantidad a ser contratada por la referida causal, corresponde a una cantidad estimada necesaria para resolver la situación y culminar el procedimiento de selección convocado;



Que, asimismo en las disposiciones contenidas en el T.U.O. de la Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, han previsto que, ante la configuración de causales expresamente reconocidos por la Ley, se faculte a las Entidades a contratar directamente con proveedores, los bienes, **servicios** u obras que requiere para satisfacer sus necesidades, omitiendo la obligación de desarrollar un proceso de contratación que corresponda;



Que, de conformidad con lo previsto en el literal c) Artículo 27° del T.U.O. de la Ley N° 30225, en concordancia con el literal c), del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, la existencia de "**Situación de Desabastecimiento**" se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;



Que, estando a los hechos, justificación del requerimiento obrante en el expediente y en puridad estando al Informe de la Unidad de Logística, acorde a su competencia, y en observancia del principio de presunción de veracidad, el Asesor Legal de la Entidad mediante INFORME TÉCNICO LEGAL N° 04-2023-GRA-DRS-HRA/OAJ/Ecn, de fecha 03 de febrero del año en curso, emite pronunciamiento a fin de que se declare procedente la contratación directa por situación de desabastecimiento, para la Adquisición de Carnes y Derivados (Carne de cerdo con hueso, carne de res con hueso, panza de res, pata de res y jamonada especial) para el departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Regional de Ayacucho, al amparo de lo establecido en el Art. 27

# Resolución Directoral N° 045 -2023

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 10 FEB 2023

literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado y Art. 100 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, previo a que el área usuaria deje sin efecto la petición de contratación complementaria al Contrato N° 040-2022-HRA, y expresamente solicite la contratación directa por desabastecimiento inminente, condiciones que fueron materia de subsanación mediante la aclaración de que no es función del área usuaria determinar el tipo de procedimiento de selección por medio del cual se adquirirá los bienes que satisfagan su necesidad, por el contrario, el Órgano Encargado de las Contrataciones, mediante INFORME N° 123-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL, comunica al área usuaria que se ha recomendado a la Dirección de Administración el tipo de procedimiento de selección a emplear para la satisfacción de sus necesidades.

Estando a las consideraciones expuestas, con el visto bueno del Equipo de Gestión, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 356-2022-GRA/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR**, la Contratación Directa por **SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO** para la **ADQUISICIÓN DE CARNES Y DERIVADOS (CARNE DE CERDO CON HUESO, CARNE DE RES CON HUESO, PANZA DE RES, PATA DE RES Y JAMONADA ESPECIAL)** PARA EL DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA DEL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO, de conformidad al literal c) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el literal c) del artículo 100° de su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, a la Oficina de Administración, a través de sus Unidades Orgánicas correspondientes, efectuar el Procedimiento de Selección de Contratación Directa por **SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO** para la **ADQUISICIÓN DE CARNES Y DERIVADOS (CARNE DE CERDO CON HUESO, CARNE DE RES CON HUESO, PANZA DE RES, PATA DE RES Y JAMONADA ESPECIAL)** PARA EL DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA DEL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO, para lo cual debe darse estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás disposiciones de observancia obligatoria.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Oficina de Administración, Unidad de Logística, e instancias correspondientes para los fines correspondientes.





# Resolución Directoral N° 045 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE

Ayacucho, ..... 1.0 FEB 2023 .....

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER,** a la unidad de Estadística e Informática, publíquese la presente resolución en el portal institucional del Hospital Regional de Ayacucho, con las formalidades de Ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**



MAPF/DE-HRA.  
THT/DIR-ADM.  
LHM-OPP.  
ECN/AJ  
LGCG/UL



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO  
MIGUEL ANGELO PACO FERNANDEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO